

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0255 del 20 de octubre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **NEIDER BLANDÓN OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.716.335, para uso Doméstico y Recreativo, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-23289, ubicado en la vereda La Julia del municipio de Argelia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Argelia y en la Regional Páramo.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 09 de noviembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0508 del 27 de noviembre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó recorrido a la fuente de agua, se afora y se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida por el Señor José Jaime Hernández Osorio representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Para llegar al predio se sale del municipio de Sonsón y se toma la vía que conduce hacia el municipio de Argelia, al llegar a la entrada de la escuela La Julia aproximadamente a un kilómetro se encuentra el predio ubicado en la margen izquierda de la vía a bordo de carretera. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare – Geoportal el predio con PK 0552001000003900041, cuenta con un área aproximada de 28.17 hectáreas; y de acuerdo con el certificado de libertad y tradición 028-23289 el predio cuenta con un área de 10 hectáreas. En el predio no se está desarrollando ninguna actividad económica.

3.3 El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso doméstico y recreativo para uso familiar (en el momento la piscina no está en uso, se tiene pendiente la instalación). El predio cuenta con una vivienda en buenas condiciones, la cual se encuentra habitada.

3.4 Según el sistema de Información Geográfica (SIG), el predio conocido PK 0552001000003900041, se ubica dentro de las subzonas: Áreas complementarias para la conservación en un área de 19.96 hectáreas y Áreas de restauración ecológica un área de 8.22 hectáreas dentro de la categoría de Conservación y

Ruta: www.cornare.gov.co/si/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Protección Ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Samaná Sur (POMCAS), y según la resolución 112-0394 de 2019: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. Y en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Así mismo, en cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar en el predio se encuentran en Ley Segunda Tipo A en un área de 14.70 hectáreas y Tipo B en un área de 13.48 Hectáreas.

El predio se encuentra ubicado el Sistema Integrado Regional de Áreas Protegidas SIRAP: DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón, Zonificación Ambiental Bosque Alto andino, dentro del Acuerdo Corporativo No. 388 de 2019.

3.5 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la cedula de ciudadanía, copia del certificado de libertad y tradición 028-23289, copia del impuesto predial factura No. 45789, ficha digital certificado No. 178457, liquidación de servicios Comare, copia de la consignación del pago del trámite, correspondencia de salida CS-133-0199 del 17 de septiembre de 2020 por medio del cual se requiere el programa de uso eficiente y ahorro del agua, oficio de respuesta 131-8323 del 28 de septiembre de 2020 donde dan respuesta al requerimiento, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, correspondencia de salida CS-133-0225 del 06 de octubre de 2020 por medio del cual se le requiere complementar la información enviada con respecto al PUEAA, oficio de respuesta 133-0489 del 16 de octubre de 2020 donde anexan el formulario F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua complementado. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.6 Y el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) con la documentación requerida para el trámite, se procedió a evaluar en el anexo F-TA-87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA_ presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84.V.01. El PUEAA presentado por el Señor NEIDER BLANDON OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía n.º 98.716.335, donde se plantea lo siguiente: para la fuente La Cristalina, se tienen tres (3) actividades a ejecutar con una inversión de \$610.000 mil pesos, para los 10 años de vigencia del mismo.

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: se desconocen otros usuarios de esta fuente.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Cristalina	09/11/2020	Caudales de Reparto Geoportal	12,75	9,56
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Época de invierno con presencia de lluvias de intensidad fuerte en los últimos ocho días.					

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La cobertura vegetal en la cabecera de la fuente de agua "La Cristalina" está en bosque natural. No se evidencia procesos erosivos.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: x	Desarenador: NA Estado: NA	PTAP: NA	Red Distribución: x	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	Tipo de captación	Obra artesanal				
	Área captación (Ha)	Fuente El Calvario: 21.3 hectáreas				
	Macromedición	SI _____			NO <u>X</u> _____	
	Estado Captación:	Bueno: ____x____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio:	SI__ X __				NO _____
	Tiene Servidumbre:	SI__ X __				NO _____

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMI ENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTIC O	120 L/Habitante- día	1	Transitorias	Permanentes	0.0111	30	La Cristalina
			-	8			
DOMÉSTIC O	45 L/Per-día	-	Transitorias	Permanentes	0.0062	20	
			12	-			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0173 L/seg		

El cálculo para el uso recreativo se otorga teniendo en cuenta el uso, la piscina requiere un recambio del 10 % por día por evaporación, perdidas por infiltración, derrame y por el mantenimiento periódico, por lo que se le otorga un caudal de 0.041 L/seg., se haría un recambio diario de 3200 litros. Las dimensiones de la piscina circular estructural RED (plástica movable) son las siguientes: 5.5 de diámetro y 1.30 de profundidad, para una capacidad de almacenamiento de 35.60 metros cúbicos. El Señor Neider Blandón manifiesta que la piscina no tiene flujo de agua permanente y el uso no es constante, se le realizará tratamiento químico a la piscina cada 15 días y un mantenimiento general cada 6 meses.

USO	DOTACIÓN* DE RECAMBIO	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO	10%	0.041	La Cristalina

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.6 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4 CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada para la fuente hídrica para los usos descritos en el cuadro de requerimientos, con base en la Resolución 112-0394 de 2019. "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Samaná Sur (POMCAS) en la jurisdicción de CORNARE". La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V.01, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **NEIDER BLANDÓN OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.716.335, para uso Doméstico y Riego (Recreativo), en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-23289, ubicado en la vereda La Julia del municipio de Argelia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Soledad	FMI:	028-23289	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				- 75°	10'	3.90"	5°	43'	15.90"	1.831	
Punto de Captación N°: 1											
Nombre Fuente:	La Cristalina	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	10'	11.60"	5°	43'	27.70"	1.894			
1	Doméstico							0.0173			
2	Riego							0.041			
Caudal total otorgado en L/Seg.								0.0583			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.0583			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **NEIDER BLANDÓN OCAMPO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "La Cristalina" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **NEIDER BLANDÓN OCAMPO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **NEIDER BLANDÓN OCAMPO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profririó este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

NOU30/mo

Expediente: 05.055.02.36351.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Fecha. 27/11/2020.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.